

Concilios de Toledo III y IV.

La sucesión al trono en la monarquía visigoda.

Emilio Angulo Arranz
Scriptorium Isidori Hispalensis

Para un mejor conocimiento sobre determinados aspectos de la relación Iglesia-Estado en la Hispania visigoda, y más concretamente, de la posible incidencia que sobre el sistema sucesorio al trono visigodo tuvieron las Asambleas episcopales en el periodo del Reino Visigodo Católico Español, se hace necesario analizar los intereses y evolución de ambas instituciones.

El presente contexto considera por una parte el aspecto eclesiástico del asunto centrandolo en los Concilios de Toledo III y IV del Reino Visigodo Español y la figura de S. Isidoro y, por otra, el aspecto civil revisando el interesante proceso de la transmisión del poder entre los visigodos, piedra angular para la sostenibilidad de la propia monarquía.

Los Concilios Toledanos y San Isidoro.

La intensa actividad conciliar que tuvo lugar bajo la monarquía visigoda católica española, tras abjurar del herético arrianismo y alcanzar la unificación religiosa de Hispania en la fe católica, cuyo origen se data en el año 589 con la solemne conversión de Recaredo y finaliza el año 711 con la caída del reino visigodo español tras la batalla de Guadalete y la invasión islámica, resulta ser un claro exponente de la robusta vitalidad de la Iglesia española, durante este periodo, sin parangón en toda la Cristiandad contemporánea.

De los 34 concilios que tuvieron lugar en Hispania durante la época visigoda, 28 se celebraron durante el periodo católico y casi dos tercios de estos tuvieron lugar en Toledo, la "*res urbis*", capital del reino y residencia del rey desde tiempos de Atanagildo. Se han conservado las actas de 17 concilios toledanos, esta afortunada circunstancia ha facilitado la realización de minuciosos y profundos estudios de las mismas y concluir que las Asambleas Episcopales Toledanas constituyen el núcleo primordial de la enorme obra conciliar realizada en el Reino visigodo durante el periodo católico. Respecto a la celebración, o no, de un

último concilio Toledano XVIII, la circunstancia de que no se haya conservado acta alguna del mismo inclina a pensar que no llegó a tener lugar. De esta ingente tarea conciliar destacan por su singular importancia los concilios Toledano III (año 589), y Toledano IV (año 636)

Conviene señalar que a pesar del número de concilios celebrados estos no fueron una institución demasiado regular del Reino de Toledo, tanto en lo que respecta al ritmo de celebración como a su contenido y naturaleza. Ramón d'Abadal advierte sobre la tendencia de los historiadores a considerar esta regularidad en los concilios cuando al estudiarlos afirma que no se pueden entender como: *“una institución demasiado regular, cuando en realidad fueron una institución sumamente irregular y ocasional”*⁽¹⁾.

Un aspecto que resulta incuestionable es la influencia del obispo sevillano Isidoro (¿556? – Sevilla 636). Su autoridad queda patente no sólo en estos Concilios Toledanos sino también en la Administración de la disciplina eclesiástica y en las Instituciones administrativo-civiles del Estado. El enorme trabajo doctrinal llevado a cabo por Isidoro, así como el importantísimo legado de su obra escrita, pueden considerarse la causa de la relevante influencia y transcendencia de su figura, hasta el punto de que el periodo del Reinado Visigodo Católico Español sea justamente conocido como la era isidoriana.

Un breve repaso al periodo histórico en que se celebran los Toledano III y Toledano IV, así como de la vida y obra del obispo hispalense, se considera necesario para un mejor discernimiento del tema que nos ocupa: la posible influencia conciliar sobre la sucesión al trono en la monarquía visigoda.

Partimos del reinado de Leovigildo (572 – 586) marcado por el programa político del monarca arriano que tenía como objetivo supremo la unificación del reino desde el punto de vista territorial y religioso. Se trata de un periodo de continuas campañas militares en las que el monarca consigue la unificación territorial de la península ibérica tras enfrentarse a vascones, suevos, francos y bizantinos sin conseguir expulsar a estos últimos. La unificación religiosa no resultó posible pues el rey no lograría que la mayoritaria población católica hispanorromana abrazase la fe arriana de la casta goda, resultando también inútil el intento de que la dominante minoría goda se convirtiera a la fe católica.

La llegada al trono de Recaredo (586 – 601), abre paso a un nuevo ambiente, que se manifiesta en el hecho de que a los pocos meses de su entronización el rey, su mujer y un nutrido grupo de nobles visigodos y obispos arrianos, abjuran públicamente en el Toledano

(1). RAMÓN D'ABADAL. “Els conciliis de Toledo”, en *Dels visigots als catalans, I*. (Barcelona, 1969). p. 69.

III de esta herejía, que queda erradicada, y abrazan la católica logrando la anhelada unificación religiosa.

Gundemaro (610 – 612), en el año 610 sanciona la resolución sinodal de convertir al obispo de Toledo en metropolitano de la Cartaginense continuando la actuación iniciada por Recaredo de buscar el apoyo episcopal y mantener un cierto control de la jerarquía eclesiástica.

En Sisebuto (612 – 621) encontramos al monarca visigodo que mejor supo gestionar esta línea de actuación de colaboración episcopal. También corresponde a este monarca el mérito de incitar a Isidoro para componer varias obras, principalmente de carácter no religioso: “*De natura rerum*”, “*Historia de los Godos*” y las inestimables “*Etimologías*”.

El reinado de Suintila (621 – 631), a quien San Isidoro describe como afable y protector de los pobres, mantiene sin ningún hecho digno de mención, la línea de colaboración Iglesia-Estado.

Por su parte Sisenando (631 – 636), tras derrocar a Suintila gracias al apoyo de la nobleza, hará surgir un nuevo problema, la necesidad de la convalidación eclesiástica de su revolucionario acceso al poder, institucionalizando a partir de su reinado que los monarcas visigodos sean ungidos al acceder al trono.

En lo que respecta a la situación religiosa del mismo periodo cabe decir que los obispos, eran máximos responsables de la acción pastoral y la disciplina eclesiástica en sus diócesis y detentaban el control económico sobre los bienes de Iglesia en las mismas (se tiene constancia de que alguno de ellos se apropió indebidamente de estos bienes cometiendo abuso de poder). Con cierta frecuencia los obispos asumían funciones judiciales extendiendo su responsabilidad al ámbito civil. La elección de los obispos recaía sobre clero y el pueblo de su diócesis, debiendo ser refrendada por el metropolitano de la misma. A partir de Recaredo la intervención del monarca en la selección de los futuros obispos comienza a hacerse presente afianzándose como costumbre con el paso del tiempo. Llama atención la redacción del canon 19 del Toledano IV: “*No debemos disimular una perniciosa costumbre que violando las disposiciones de los antepasados, perturbó todo el orden de lo Iglesia, pues mientras unos buscaban el episcopado mediante intrigas, otros lo consiguen ofreciendo recompensas, y así hasta algunos, complicados en actos criminales o ya alistados en el ejército, llega al honor del sumo y sagrado orden*” y continúa “*Pero en adelante tampoco será obispo aquel que no hubiera sido elegido por el clero y por el pueblo de la propia*

ciudad ni aprobado por la autoridad del metropolitano, y el consentimiento de los obispos de la provincia” (2).

En cuanto a la situación civil, que no difería mucho de la que se podía encontrar en cualquier otro reino, podría calificarse de disipada. José Oroz y M. Marcos hacen la siguiente descripción: *“La violencia de la que quedan pocos testimonios concretos, no era escasa: en parte se daba como abuso de poder. Conocemos la existencia de ladrones y bandidos que aterrorizaban a viajeros y campesinos sobre todo. La embriaguez se encuentra en todos los niveles sociales... Está probada la existencia de prostitutas profesionales, de prácticas abortivas y anticonceptivas”*, y añaden: *“Al lado de ejemplos de crasa avaricia, se dan testimonio de caridad, como el del obispo Masona de Mérida que funda un hospital al que tienen acceso católicos, arrianos y judíos”* (3).

El Concilio de Toledo III

La asamblea episcopal III, se reunió en el año 589 con la asistencia de sesenta y dos obispos, tuvo como principales promotores a Recaredo y a San Leandro (534 a 601/02) quien la presidirá.

Su celebración no fue un acontecimiento aislado ni fortuito, opinión de la que participa el académico Luis A. García Moreno: *“Mucho más allá de la sucesión dinástica o la victoria en una batalla, el Toledano Tercero tuvo unos claros tintes de necesidad histórica, debe entenderse exigida su celebración por la estructura sociopolítica existente y por el ámbito cultural e ideológico que se había ido desarrollando en la Península Ibérica hasta finales del siglo VI. Bajo esta premisa se explicaría perfectamente la íntima relación estructural entre lo que se decidió en aquel concilio y la realidad histórica que llamamos España visigoda.”* (4).

El Toledano III significó, con el testimonio público de la conversión a la fe católica de godos y suevos, el reconocimiento público de la renuncia a la herejía arriana extraordinario acontecimiento que desbordó los límites del estricto marco hispano alcanzando una dimensión católica universal. José Orlandis al referirse a este significado dice: *“El Concilio III de Toledo fue el acontecimiento extraordinario previsto y programado con el fin de dar*

(2) JOSÉ VIVES. *Concilios visigóticos e hispano-romanos*. (Barcelona, 1963). pp. 198-199.

(3) J. OROZ RETA y M. MARCOS CASQUERO. “La circunstancia hispana”, en *San Isidoro de Sevilla Etimologías*, BAC, (Madrid, 2009). pp. 47-48.

(4) LUIS A, GARCÍA. “El Concilio III de Toledo y la historia de España Altomedieval”, en *Memoria Ecclesiae*. Asociación de Archiveros de la Iglesia en España. (Oviedo 1991). p. 9.

público y deslumbrante testimonio de la conversión de los visigoda al Catolicismo” ⁽⁵⁾.

Los cánones IX, XVII y XVII demuestran la condición mixta, religiosa y civil, del concilio que sumado a la firma por parte de Recaredo del “Edicto del Rey en confirmación del concilio”, otorga la condición de ley pública y vigente en todo el reino a los 23 cánones del concilio. “ *Pues las determinaciones que tanto han agradado a nuestros oídos y que tan de acuerdo con la disciplina eclesiástica han sido establecidos por el presente concilio, sean observadas y se mantengan en vigor, tanto para los clérigos como para los laicos, como para cualquier clase de hombres*”⁽⁶⁾

Puede afirmarse que Recaredo, en este concilio, abre la puerta a la posible influencia de la Iglesia sobre el proceso sucesorio a la monarquía goda.

El Concilio de Toledo IV.

El sínodo, del que Ramón D’ Abadal afirma: “... *el concilio IV no es menos importante que Toledo III, éste había sido el acto fundacional del Reino de Toledo y Toledo IV quiso ser el concilio de su sistematización y consolidación. Todos los otros concilios hasta el final del Reino serían una secuencia suya*” ⁽⁷⁾, está considerado el primero de una serie de inspiración isidoriana. El Toledano IV, presidido por el obispo Isidoro, se reúne el año 633 en un momento histórico incierto tras la tumultuosa revuelta nobiliaria que había depuesto a Suintila y entronizado a Sisenando.

Curiosamente y quizá como consecuencia del estado de incertidumbre los tres poderes: monarquía, nobleza e iglesia, cada uno por motivos particulares, estaban interesados en la celebración del concilio. La monarquía, en la figura del rey Sisenando, precisaba la convalidación eclesiástica de su agitado acceso al trono como “tirano. La Iglesia era proclive a la pacífica consolidación del Reino visigodo-católico. La nobleza aspiraba la consagración de la monarquía electiva como garantía del fortalecimiento de la estabilidad del Reino.

El canon “*LXXV Amonestación al pueblo para que no peque contra los reyes*” de este Toledano IV, cuyo valioso contenido se revisa a continuación, va a dar respuesta a estos requerimientos.

(5) JOSÉ ORLANDIS, DOMINGO RAMOS LISSON. *Historia de los concilios de la España Romana y Visigoda*. (Universidad de Navarra. 1986). p. 204.

(6) JOSÉ VIVES. *Concilios visigóticos e hispano-romanos.*, (Barcelona, 1963). p. 134.

(7) R. D’ABADAL, “Els concilii de Toledo”, en *Dels Visigots als Catalans, I*. (Barcelona, 1969). pp. 73 a 75

Comienza el canon declarando la voluntad de la comunidad episcopal de fortalecer la figura del rey y preservar la estabilidad social del reino: *“la última decisión de todos nosotros, los obispos, ha sido redactar en presencia de Dios, el último decreto conciliar, que fortalezca la situación de nuestros reyes y dé estabilidad al pueblo de los godos”* ⁽⁸⁾. Continúa señalando la santidad del juramento de fidelidad y la gravedad de su violación: *“Sin duda que es un sacrilegio el violar los pueblos la fe prometida a sus reyes, porque no solo se comete contra ellos una violación de lo pactado, sino también contra Dios, en el nombre del cual se hizo la promesa”*⁽⁸⁾, y previene de la caída de la ira divina sobre los pueblos que no se mantengan fieles a sus monarcas: *“Por lo cual, si queremos evitar la ira divina y deseamos trocar su severidad en clemencia, guardemos para con Dios la veneración religiosa y el temor, y permanezcamos hasta la muerte en la fidelidad y promesas que hemos hecho a nuestro reyes”* ⁽⁸⁾. Expone, seguidamente, el rechazo de la violencia y deja clara la posición episcopal sobre sistema de acceso al trono que debe ser la elección ordenada, hecha por los magnates laicos y los eclesiásticos, tras la muerte del monarca: *“Que nadie entre nosotros arrebatte atrevidamente el trono. Que nadie excite las discordias civiles entre los ciudadanos. Que nadie prepare la muerte de los reyes, sino que muerto pacíficamente el rey, la nobleza de todo el pueblo, en unión de los obispos, designará de común acuerdo al sucesor en el trono, para que se conserve por nosotros la concordia de la unidad y no se origine alguna división de la patria y del pueblo a causa de la violencia y la ambición”* ⁽⁸⁾. El canon castiga severamente, y por tres veces, anatematizando el uso de la violencia para la usurpación de la corona: *“Cualquiera, pues, de nosotros o de los pueblos de toda España que violare con cualquier conjura o manejo el juramento que hizo a favor de la prosperidad de la patria y del pueblo de los godos y de la conservación de la vida de los reyes, o intentare dar muerte al rey, o debilitare el poder del reino, o usurpase con atrevimiento tiránico el trono del reino sea anatema, en la presencia de Dios Padre y de los ángeles, y arrójesele de la Iglesia católica, a la cual profanó con su perjurio, y sea tenido él y los compañeros de su impiedad, extraños a cualquier reunión de los cristianos..”*⁽⁸⁾, sigue el canon advirtiendo a los monarcas sobre el uso del poder real y establece una limitación al mismo en la administración de justicia: *“Y a ti nuestro rey actual y a los futuros reyes en los años venideros, os pedimos con la humildad debida que, mostrándoos moderados y pacíficos para con vuestros súbditos, rijáis los pueblos que os han sido concedidos por Dios, con justicia y piedad, y correspondáis debidamente a Cristo pueblo bienhechor que os eligió, reinando con humildad de corazón y con afición a las buenas obras”*⁽⁸⁾, y concluye: *“Y ninguno de vosotros dará*

(8) JOSÉ VIVES. *Concilios visigóticos e hispano-romanos.*, (Barcelona, 1963). pp. 217 a 221

sentencia como juez único en las causas capitales y civiles, sino que se ponga de manifiesto la culpa de los delincuentes en juicio público”⁽⁸⁾

No deja de resultar sorprendente, habida cuenta de que el mismo Isidoro presidía el concilio, que la redacción de tan importante canon finalice condenado al derrocado rey Suintila y a su familia: “*Acerca de Suintila, que temiendo sus propios crímenes, renunció él mismo al reino y se despojó de las insignias del poder, decretamos de acuerdo con el pueblo lo siguiente: que ni él ni su esposa, a causa de los males que cometieron, ni a sus hijos les admitamos jamás a nuestra comunión, ni los elevemos otra vez a los honores de los cuales fueron arrojados por su iniquidad*”⁽⁸⁾

San Isidoro, obispo hispalense

La vida y obra del prelado hispalense Isidoro tuvieron una importancia capital durante todo el Reino Visigodo Católico Español. A. E. Thompson en el prefacio de su obra “Los godos en España” dirá: “*Hay diferencia entre escribir una historia de los godos en España y elaborar una historia de España en el periodo visigótico. El escritor de una historia general de España en los siglos VI y VII centrará su obra en la figura dominante de San Isidoro de Sevilla*”⁽⁹⁾. Las actas los concilios toledanos celebrados en este periodo son un claro exponente de la influencia isidoriana, referida en esta ocasión al posicionamiento de la Iglesia y las consecuencias que del mismo se derivarían

Sin lugar a dudas es en la ingente obra escrita producida por Isidoro, donde se localiza la causa de la extraordinaria repercusión de su doctrina en los ámbitos religioso y civil de su época influencia. Obras como “*Los Proemios*”, “*De los personajes mencionados en la Escritura*” o el “*Libro de los números*” en los que Isidoro muestra su interés por el estudio de la Biblia; “*Las Diferencias*” y “*Regla de los monjes*” destinadas a clérigos y monjes; la magnífica “*Historia de los Godos*”; la soberbia “*Sentencias*” en el plano espiritual; “*De la Naturaleza*” destinada a combatir las supersticiones propagadas por magos y curanderos en torno a los grandes fenómenos naturales”, y, su conocida “*Etimologías*”; siguen siendo al día de hoy fuente ineludible para conocer la doctrina isidoriana y su extraordinaria influencia.

Una muestra del interés suscitado en su tiempo por la obra isidoriana, la encontramos en los dos siguientes fragmentos del Epistolario de San Braulio, obispo de Zaragoza, íntimo amigo y discípulo de Isidoro con quien asistirá al Toledano IV. De la carta III: “*Te pido y*

(8) JOSÉ VIVES. *Concilios visigóticos e hispano-romanos.*, (Barcelona, 1963). Pp. 217 a 221

(9) E. A. THOMPSON. *Los godos en España.*(Madrid, 2014). p. 11

ruego con todo encarecimiento que acordándote de tu promesa me envíes el libro de las Etimologías que, según he oído, has terminado con la ayuda de Dios, porque sé muy bien que trabajaste en él en gran parte a instancias de tu siervo. Por tanto se generoso conmigo en primer lugar. Si así haces, que seas bienaventurado y el primero de la asamblea de los santos”.⁽¹⁰⁾, y de la carta V: *“Pero voy a empezar ya mi exposición. Si no me equivoco, han pasado ya siete años desde que te estoy pidiendo, a lo que recuerdo, los libros de los Orígenes, escritos por ti y tu, cuando estaba contigo me engañaste con mil evasivas y, después que me separé de ti, no me has contestado al objeto, sino que con sutiles pretextos, diciéndome unas veces que aún no estaban terminados, otras, que no tenías copias, otras, que mi carta se había perdido y otras muchas excusas, hemos llegado hasta el día de hoy y seguimos sin que mi petición haya tenido resultado”*, más adelante; en la misma misiva; encontramos *“Te hago saber en consecuencia que los libros de las Etimologías, que te solicito, están ya, aunque mutilados e incompletos, en manos de muchos. Por eso te ruego que me envíes una copia íntegra, corregida y bien y ordenada, no sea que llevado por mi ansiedad, me vea obligado a tomar de otros vicios por virtudes”*⁽¹⁰⁾

Como muestra de la influencia de Isidoro puede servir el siguiente texto del acta del Toledano IV que expresa la doctrina teológica española impulsada por Isidoro,: *“Decimos que el Padre no ha sido hecho ni engendrado por nadie, Afirmamos que el Hijo no ha sido hecho, sino engendrado. Y confesamos que el Espíritu Santo no ha sido creado ni engendrado, sino que procede del Padre y del Hijo”*⁽¹¹⁾, o este otro, del mismo Toledano IV, canon II, que resume la voluntad isidoriana de salvaguardar la homogeneidad litúrgica y la unidad disciplinar en las iglesias de España y la Galia: *“En adelante no procedemos en la administración de sacramentos de la Iglesia de manera distinta o chocante, para evitar que nuestra diversidad en el proceder pueda parece, delante de los ignorantes o de los espíritus rastreros, como error cismática”*, y continúa *“Guárdese, pues, el mismo modo de orar y cantar en toda España y Galia”*⁽¹¹⁾, incluso este otro, también del Toledano III, canon XIX, que refleja claramente la posición del prelado hispalense contraria a la injerencia en nombramiento de obispos: *“Pero en adelante tampoco será obispo aquel que no hubiere sido elegido por el clero y por el pueblo de la propia ciudad ni aprobado por la autoridad del metropolitano y el consentimiento de los obispos de la provincia”*⁽¹²⁾

(10) BRAULIO. *Epistolario de San Braulio*. Introducción, edición crítica y traducción por Luis Riesco Terrero. AUH (Sevilla, 1975). pp. 65 y 69.

(11) JOSÉ VIVES. *Concilios visigóticos e hispano-romanos*. (Barcelona, 1963). pp. 187 y 188

(121) *Ibidem*. p. 199.

La situación que sigue a la muerte de Isidoro y Sisenando queda perfectamente descrita por José Oroz Reta y M. Marcos Casquero: *“los problemas políticos no habían aun encontrado atisbos; los problemas sociales, en parte, tienden a un mayor equilibrio, no como resultado de las acciones emprendidas con mejor o peor acierto por los monarcas, sino por su propia dinámica. Una cosa se ha conseguido con un impacto que durará largo tiempo: la unidad peninsular, respaldada por la unidad y cohesión lograda por la iglesia institucional, que ha prestado más atención a este objetivo que al de la evangelización profundad de los fieles, pues el grado de cristianización sigues siendo mediano; la religiosidad popular no coincide del todo con la miras eclesiásticas, y la dejadez, la ambición e ignorancia de buena parte del clero aumentan rápidamente, abandonándose casi sin nostalgia, duele decirlo, muchos de los resultados a duras penas antes de conseguirlos”*⁽¹³⁾

La sucesión al trono en la monarquía visigoda.

Uno de los aspectos de mayor interés en el estudio de la monarquía visigoda, única forma de gobierno conocido entre los godos, es precisamente el relacionado con la sucesión al trono. No es objeto de este ejercicio establecer juicios de valor sobre la bondad o maldad de los sistemas empleados para acceder al trono: elección, tiranía, sucesión, sino establecer el grado de coincidencia de las conclusiones propias y las vertidas por investigadores españoles respecto a la influencia y actitud de las asambleas sinodales toledanas sobre el escasamente apacible proceso sucesorio al trono visigodo, tomando como base las actas conciliares de estos concilios.

Manuel Torres López, en su monografía “El Estado Visigótico” publicada en el Anuario de Historia del Derecho Español III, de 1926; se muestra claramente a favor del sistema electivo como la forma más utilizada para acceder al trono por ser el método cuyo origen se halla en el sistema germánico de elección en una familia, y aunque admite el uso de otros medios legales para llegar a la corona, e incluso la tendencia ocasional de implantación de la sucesión hereditaria, mantiene que la monarquía visigoda era electiva tanto de hecho como derecho.

Claudio Sánchez Albornoz, aunque admite la libre elección como sistema legal, desconfía de su eficacia práctica, cuando escribe: *“Si la monarquía visigoda fue teóricamente electiva desde Alarico hasta Rodrigo. Incluso cuando la transmisión de la dignidad regia no*

(13) J. OROZ RETA y M. MARCOS CASQUERO. “La circunstancia hispana” en *San Isidoro de Sevilla. Etimologías*, BAE, (Madrid, 2009). p. 36.

fue legal (...) la aclamación posterior de los electores, sin duda a las veces impuesta por la fuerza, implicaba en todo caso el reconocimiento del sistema sucesorial basado en la libre elección del soberano. La inveterada tradición gótica favorecía el carácter electivo de la monarquía; y no se oponían a ella las prácticas a que se hallaban habituados desde hacía siglos los hispano-romanos puesto que la dignidad imperial no se había tampoco transmitido legalmente por herencia ” (14).

García de Valdeavellano, que también conviene en aceptar al sistema electivo como principio de sucesión al trono advierte de que el nombramiento del rey no siempre fue una elección sino la aclamación popular de un hecho consumado: *“El sistema de sucesión al trono en la monarquía visigoda fue siempre el electivo y la proclamación del rey se hacía mediante elección, aunque esta fuese no pocas veces formularia ” (15)*

García Gallo, también se inclina por sistema electivo de sucesión, pero introduce una interesante matización al distinguir en la aplicación del método electivo tres periodos. En el primero de ellos, desde Alarico I (395 – 410) hasta Amalarico (510 – 531), la elección dentro de una familia o estirpe determinada, aunque el proceso no fuera siempre ordenado y pacífico. En el segundo periodo, desde Teudis (531 – 548) hasta Sisenando (631 – 636), la elección del monarca estuvo basada en la fuerza militar de los candidatos obtenida mediante alianzas, con un cierto control de las oligarquías aristocrático-militares y un gran peso de las clientelas. El tercer periodo corresponde a la actividad conciliar que se extendió teóricamente hasta el fin de la monarquía en torno al 71, durante este periodo los concilios toledanos sentarán las bases legales para una sucesión electiva y ordenada de la dignidad regia.

José Orlandis, al igual que los anteriores, considera la elección como sistema sucesorio y acepta los tres periodos indicados por García Gallo. Orlandis hace una interesante aportación, en su opinión durante el primer periodo, junto a los casos más genuinos de sucesión electiva, aparece *“la presencia de ciertos síntomas que acusan la aparición de una mentalidad propicia a vincular el trono visigodo a la familia del monarca ”.*⁽¹⁶⁾; respecto del segundo periodo destaca la aparición del procedimiento de “asociación” al trono del presunto heredero que en cierta medida desvirtúa al sistema electivo; finalmente el tercer y último periodo es para Orlandis el más complejo, considera el historiador que la influencia de la

(14) C. SÁNCHEZ ALBORNOZ. “El Senatus visigodo: Don Rodrigo rey legítimo de España”, en *Cuadernos de Historia de España* (Buenos Aires, 1946). p. 76

(15) L. G. DE VALDEAVELLANO. *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*. (Madrid, 1968). p.193

(16) JOSÉ ORLANDIS. *Estudios visigóticos III*. CSIC Delegación de Roma, 1962. Pag. 61

Iglesia no se limita a la legislación del sistema electivo pues la sacralización de la monarquía mediante la unción de los reyes introducida en este periodo legitima en el monarca la potestad para designar a su sucesor.

Sin contradecir la opinión generalizada de que el sistema electivo fue el más utilizado, al revisar el libro de E. A. Thompson “Los godos en España”, y la “Historia del reino Visigodo Español” de Orlandis, y la coincidencia histórica de visigodos y romanos, considero más acertada la teoría de Iglesia Ferreiro que establece semejanzas entre la monarquía visigoda y el imperio romano en lo que se refiere al modo de acceso al poder. Iglesia Ferreiro descarta el principio electivo germánico al tiempo que niega el principio hereditario y afirma que era la fuerza el elemento que determinaba la elección del monarca, a la cual también se debía la vinculación de la corona en una familia: Resulta evidente que la fuerza determinó la sucesión al trono en la mayoría de los casos previos a la etapa de concilios en el Reino Visigodo Católico Español y, aunque de forma menos evidente, que su ejercicio se mantuvo en esta etapa. Sería ésta una explicación plausible del enfrentamiento entre nobleza y monarquía, interesada la primera en el principio electivo germánico y la segunda en el principio hereditario.

En cuanto a la influencia de los concilios sobre el proceso, aceptada la teoría Ferreiro de la presencia continuada de la fuerza, me inclino, también, a compartir su opinión sobre este asunto y considerar que los sínodos, en lo que se refiere a su contenido de carácter civil, que no religioso, fueron un instrumento en manos de los reyes que los convocaba en su propio interés, como lo prueba el hecho de la contradicción que vamos a encontrar en el Toledano IV que condena la violencia y la tiranía al tiempo que confirma la condición de rey en el traidor Sisenando.